



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control : REPARACIÓN DIRECTA
Radicación No. : 11001-33-43-060-2017-00227-00
Demandante : EDNA RUTH AMOROCHO GARCÍA
Demandado : EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C.
Providencia : Admite demanda

1. ANTECEDENTES

La parte demandante presenta subsanación a la demanda en tiempo.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la subsanación de la demanda presentada encuentra el Despacho que se cumple con los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá la admisión de la misma.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por la ciudadana EDNA RUTH AMOROCHO GARCÍA en contra de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - EAB-ESP.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de esta providencia a la Señora Gerente General de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, EAB-ESP Doctora María Carolina Castillo Aguilar, o a quien haga sus veces y a la señora PROCURADORA 82 JUDICIAL I ADMINISTRATIVO quien funge como agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho, de conformidad con el Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Notifíquese por estado a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Artículo 172 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Fijar el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia a la parte demandante, para que acredite el envío al demandado y a la Agente del Ministerio Público designada de la copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a través de servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el Inciso Quinto del (5º) del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Reconocer personería al abogado EDGAR TORRADO LLAIN identificado con la cédula de ciudadanía 79.105.649 y es portador de la T.P 97.527 del C.S.J, como apoderado de la demandante en los términos y para los efectos del escrito de poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez